

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000897 DE 2002

( 28 LUGO 2002 )

**"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga – Puerto Wilches hasta San Pablo (Bolívar) a solicitud de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A."**

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR**

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001, y*

**CONSIDERANDO**

*Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.*

*Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.*

*Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar la prolongación de rutas hasta en un 10 % de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.*

*Que mediante Radicados 040788 del 31 de agosto y 065935 del 24 de diciembre de 2001, de la oficina central del Ministerio de Transporte, las empresas de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A., a través de sus Representantes Legales presentaron solicitud de autorización de prolongación de una ruta.*

27

**"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga – Puerto Wilches hasta San Pablo (Bolívar) a solicitud de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A."**

2.

Que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No.0322 del 11 de julio de 2001, y 401 del 8 de octubre de 2001, emanadas de la Dirección Territorial Santander respectivamente.

**"CONSIDERACIONES:**

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA", mediante resolución No. 1054 de 1992, se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte entre otras en la siguiente ruta:

**RUTA : BUCARAMANGA – PUERTO WILCHES (Vía Barrancabermeja) Y VICEVERSA**

Saliendo de Bucaramanga: 08:00 - 09:00 – 17:30.

Saliendo de Puerto Wilches: 06:00 – 14:00 - 15:30 – 18:15.

Características del servicio: Nivel de servicio: Lujo; Tipo de vehículo: Bus; Frecuencia: Diaria.

**RUTA BUCARAMANGA – PUERTO WILCHES**

Saliendo de Bucaramanga: 05:00 – 08:00 – 12:00 – 15:30 – 17:30.

Saliendo de Puerto Wilches: 06:00 – 09:00 - 12:00 – 15:30 – 18:15.

Por su parte la empresa TRANSPORTES LUSITANIA S.A., mediante Resolución 03385 de 1992 tiene autorizadas entre otras las siguientes rutas.

**RUTA BUCARAMANGA – PUERTO WILCHES (Vía María – Río Sucio – García Cadena) Y VICEVERSA**

Saliendo de Bucaramanga: 09:00

Saliendo de Puerto Wilches: 09:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; Tipo de vehículo: Bus y/o buseta; Frecuencia: Diaria.

Que las empresas presentaron acta de voluntades formulada ante el Notario Quinto de Bucaramanga para prolongar la ruta Bucaramanga – Puerto Wilches Hasta el Municipio de San Pablo (Bolívar).

000897

28 ENE 2002

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga – Puerto Wilches hasta San Pablo (Bolívar) a solicitud de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A."

3.

Que el tramo a prolongar no supera el 10 % de la longitud inicial ni excede los 50 kilómetros, así mismo no dispone de transporte autorizado.:

Que en méritos de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar la prolongación de la ruta BUCARAMANGA – PUERTO WILCHES hasta SAN PABLO (Bolívar) solicitado por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA", prestará el servicio de transporte en la ruta así:

RUTA : BUCARAMANGA – SAN PABLO (Bolívar) (Vía Barrancabermeja – Puerto Wilches) Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 08:00 - 09:00 – 17:30.

Saliendo de San Pablo: 06:00 – 14:00 - 15:30 – 18:15.

RUTA BUCARAMANGA – SAN PABLO (Bolívar); (Vía Puerto Wilches)

Saliendo de Bucaramanga: 05:00 – 08:00 – 12:00 – 15:30 – 17:30.

Saliendo de San Pablo: 06:00 – 09:00 - 12:00 – 15:30 – 18:15.

Características del servicio: Nivel de servicio: Lujo; Tipo de vehículo: Grupo C; Frecuencia: Diaria.

**ARTICULO TERCERO.-** La empresa TRANSPORTES LUSITANIA S.A., prestará el servicio de transporte en la ruta así:

RUTA BUCARAMANGA – SAN PABLO (Bolívar); (Vía María – Río Sucio – García Cadena – Puerto Wilches) Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 09:00

Saliendo de San Pablo: 09:00

Características del servicio: Nivel de servicio: Básico; Tipo de vehículo: Grupo C; Frecuencia: Diaria.

000897

28 FEB 2002

RESOLUCION No.

DE 2002

**"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Bucaramanga – Puerto Wilches hasta San Pablo (Bolívar) a solicitud de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A."**

4.

**ARTICULO CUARTO.-** Las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A., deberán empezar a servir la ruta dentro de los quince (15) días a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO-** Notificar de la presente resolución a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO LTDA. "COOTRANSMAGDALENA" y TRANSPORTES LUSITANIA S.A.


**ARTICULO SEXTO.-** Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales de Santander y Bolívar.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor y subsidiario de Apelación ante el señor Ministro de Transporte.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO**  
Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectó:  Rómulo Díaz C.  
18-01-2002

22.1.07.